

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

GIRONA

Número 3

Edicto

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 13 de 2010, instruido por este Juzgado de lo Social número 3 de Girona a instancia de Iliuta Radac contra Jecarmitrans, S.L., se notifica a Jecarmitrans, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Auto

En Girona a 8 de febrero de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por Iliuta Radac se insta la ejecución de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2009 dictada por el Juzgado número 3, en los autos 246 de 2009.

Segundo.- Ha ganado firmeza la sentencia mencionada, sin que por el demandado se haya satisfecho el importe de la condena que, en cantidad líquida y determinada asciende a 4.107,25 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E., y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Cuando una sentencia sea firme, se procederá a su ejecución a instancia de parte salvo que hubiere recaído en procedimiento de oficio, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios, según disponen los artículos 237 de la L.O.P.J. y 236 de la L.P.L.

Tercero.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre y sin necesidad de requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, procediendo únicamente la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la L.P.L. y 576, 592 y concordantes L.E.C.):

Cuarto.- En su consecuencia, adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículos 118 de la C.E. y 556 del C.P.); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto y mientras no lo realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales (artículo 576 de la L.E.C.) y las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen incluso las derivadas de los honorarios del Letrado, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 267.3 de la L.P.L.); c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o para lograr que éstas sean satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (artículo 258 y siguientes del C.P.), haciéndole saber que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo hacer ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores en los supuestos de crisis de empresa. Tal responsabilidad, tratándose de personas jurídicas, se extiende a los administradores o encargados del servicio que hubieren cometido los hechos o que, conociéndolos y pudiendo hacerlo, no hubieran adoptado las medidas para remediarlo (artículos 257 y 318 del C.P.).

Quinto.- Adviértase y requiérase al mismo tiempo al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o uniones sin personalidad: a) a que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la cantidad total objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer, que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá manifestar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que pudieran interesar a la ejecución. Deberá manifestar igualmente y bajo su responsabilidad si tienen naturaleza ganancial o constituyen vivienda conyugal habitual y si los bienes están gravados con carga real, el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago a esta fecha (artículos 244 y 247 de la L.P.L.); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 589 de la L.E.C.).

Sexto.- Se advierte al ejecutado que si de forma injustificada deja transcurrir los plazos conferidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta se podrá, tras audiencia a las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las multas por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en esta resolución.

Tales cantidades se ingresarán en el Tesoro y son independientes de la responsabilidad exigible por la demora en el cumplimiento (artículo 238 de la L.P.L.).

Séptimo.- Se advierte asimismo al ejecutado: a) de los derechos que le asisten para poner fin este proceso abonando la íntegra cantidad reclamada, a que le sea asignado Abogado de Oficio que le defienda si obtiene el derecho a litigar gratuitamente, a intervenir en la designación de perito que valore sus bienes y en cuantas actuaciones ejecutivas puedan afectarle, a recurrir u oponerse a la ejecución, especialmente si acredita haber abonado su deuda o que ésta está prescrita, pero sin que pueda en este proceso plantear excepciones que impliquen modificación o contradicción con el contenido del título que sirve de base a la ejecución (artículos 21, 242 y 259 de la L.P.L., y 11, 17 y 18 de la L.O.P.J.); b) se advierte a la empresa ejecutada que, en el supuesto de que continúe desarrollando su actividad productiva, si el pago de la deuda o la subasta de sus bienes pone en peligro la conservación de los puestos de trabajo, tiene la posibilidad de instar directamente ante el F.G.S., justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación en los derechos del ejecutante sin que ello paralice el proceso de ejecución, salvo que el propio Fogasa lo solicite expresamente (artículos 33, 51 y 52c E.T. y 275 de la L.P.L.), así como que por los trabajadores afectados se puede instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (artículo 242 de la L.P.L.) y c) indíquesele, por último, que si su posible oposición estuviere fundada en no haber sido citado a juicio, existencia de maquinación fraudulenta o no habersele notificado por el Juzgado la resolución judicial, o habersele producido efectiva indefensión podrá, en su caso, instar lo oportuno a su derecho ante dicho Juzgado (artículos 61 de la L.P.L. y 238, 240 y siguientes de la L.O.P.J.) o interponer recurso de audiencia (artículo 183 de la L.P.L.) o de revisión (artículo 234 de la L.P.L.) frente a dicha sentencia, pero que mientras que por dicho Juzgado o por el Tribunal Superior competente no se acuerde lo contrario, la ejecución seguirá adelante (artículos 242 y 244 L.P.L., 565 y 566 concordantes de la L. E. C.).

Octavo.- Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 73 de la L.P.L., dése traslado de la demanda ejecutiva y de este auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo instar en un plazo máximo de quince días lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Parte dispositiva

Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho de esta resolución a instancia de Iluta Radac contra Jecarmitrans, S.L., por un principal de 4.107,25 euros y 410,72 euros de intereses provisionales, más 410,72 euros que se fijan provisionalmente para costas y en su consecuencia:

Para la notificación y requerimiento de pago al apremiado, ofíciase al B.O.P. de Girona y de la provincia de Toledo para su publicación por edictos y de no efectuarlo, tras las averiguaciones que estime precisas (artículos 248 L.P.L. y 169 y concordantes de la L.E.C.), realice embargos y subsiguientes actuaciones de depósito o adopción de garantías adecuadas para la efectividad de la traba conforme a la naturaleza de los bienes embargados, así como, en su caso, la peritación de estos.

Recábase por el Secretario de este Juzgado información de Tráfico a fin de que informe sobre posible vehículos de la empresa ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Se advierte que esta resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en plazo de cinco días hábiles recurso de reposición

ante este Juzgado u oponerse el apremiado en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no fuere conocido o se ignorase su paradero, en cuyo caso la oposición podrá formularse en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto. Para interponer el recurso será precisa la consignación como depósito de 25,00 euros, que se deberán ingresar en la cuenta de este Juzgado en Banesto, oficina principal 2058 de Girona número 1691.0000.30.0246.09. Quedan exentos de esta obligación quienes ostenten la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Minsiterio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Y se tiene por designado al letrado señor Camil Castellá.

Lo acuerda, manda y firma, doña Luisa Molina Villalba, Magistrada del Juzgado de lo Social número 3 de Girona.

Lo que se hace público por medio de «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Girona 8 de febrero de 2010.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.- 1359